COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Dirección General

CONTRATO Nº 03/ 2024

Entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES**, con domicilio en la calle Avda. Gral. Santos c/ Mcal López de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, Telefax N° 2498219, representados en este acto por el Director General de Administración y Finanzas del Comando de las Fuerzas Militares, **CNEL DCEM VICTOR HUGO ZARZA,** con Cedula de Identidad Nº 1.398.311 y el Asesor Jurídico de la Dirección General de Administración y Finanzas del Comando de las Fuerzas Militares, **CAP JM EDER HUMBERTO LÓPEZ CABRERA**, con Cedula de Identidad Nº 4.159.189, denominados en adelante como **ASEGURADO**, y por otra parte la Aseguradora **INTERCONTINENTAL S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con R.U.C. Nº 80003796-0, domiciliada en la domiciliada en la Avda. Iturbe Nº 1047 c/ Tte Fariña, de la ciudad de Asunción, con teléfono. N° 492-349; representado para este acto por el **Dr. MARIO VICENTE MODICA LUCENTE** con Cédula de Identidad N° 564.973 en virtud al Poder otorgado por la Firma INTERCONTINENTAL S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS ante el Escribano Público María Estela Benítez con Registro Nº 493 denominado en adelante como el **ASEGURADOR**. Ambas partes convienen en celebrar el presente Contrato de **SEGURO PARA VEHÍCULOS - AD REFERÉNDUM**, resultante de la Contratación Directa Nº 02/2024 y de conformidad a la Resolución DGAF Nº 10/2023 que se regirá por las cláusulas que se exponen a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen el **ASEGURADO** y el **ASEGURADOR**, en relación a la Contratación Directa Nº 02/2024 "**SEGURO PARA VEHÍCULOS - AD REFERÉNDUM**", adjudicada por Resolución Nº 24 de fecha 11 de diciembre de 2023 de la Dirección General de Administración y Finanzas del Comando de las Fuerzas Militares.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos:

a) La Carta de Invitación y Adendas.
b) El presente texto de Contrato.
c) La oferta y demás documentos entregados por el Oferente.
d) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
e) Resolución DGAF N° 24 de fecha 11 de diciembre de 2023.
f) Las Órdenes de Compra emitidas por la Unidad Responsable de la ejecución presupuestaria en cumplimiento de este contrato.

Los documentos mencionados forman parte del contrato, constituyen partes esenciales del mismo y tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución de la prestación de seguros y éstas se obligan a respetarlos.

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las cláusulas del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

TIPO	PRG.	SUBP.	PRY.	SGOG	F.F.	O.F.	DPTO.	DESCRIPCION del SERVICIO	MONTO Gs.
1	1	0	64	260	10	1	99	Servicios técnicos y profesionales.	**10.000.002**

TOTAL, ADJUDICADO: GUARANÍES, DIEZ MILLONES DOS.

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº 433215
12-05 Ministerio de Defensa Nacional.
Tipo de Presupuesto 1 Programa de Administración.
Programa 1 Administración Financiera de las Fuerzas Armadas.
Dirección General de Administración y Finanzas de las Fuerzas Militares.
FF10 Recursos del Tesoro.
El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en la partida del Sub Grupo del Objeto del Gasto 260 "Servicios técnicos y profesionales" en el Objeto del Gasto 264 "Primas y Gastos de Seguros".

CLÁUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.
El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa Nº 02/2024 "**SEGURO PARA VEHÍCULOS – AD REFERÉNDUM**", adjudicado por Resolución Nº 24 de fecha 11 de diciembre de 2023 de la Dirección General de Administración y Finanzas del Comando de las Fuerzas Militares.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.
Queda convenido que el presente contrato tendrá vigencia a partir de la firma del mismo, hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.

Nº	Descripción	Unid. de Med.	Cant.	Precio Unitario	Precio Total
1	Seguro de vehículos. Ford Eco Sport	meses	6	233.273	1.399.638
2	Seguro de vehículos. Nissan Versa	meses	6	256.034	1.536.204
3	Seguro de vehículos. Nissan Patrol	meses	6	524.060	3.144.360
4	Seguro de vehículos. Toyota Corolla GLI 2.0L	meses	6	653.300	3.919.800
TOTAL ADJUDICADO					**10.000.002**

El monto total del presente contrato asciende a la suma de: **Gs. 10.000.002 (GUARANÍES, DIEZ MILLONES DOS)** Correspondiente al Ejercicios Fiscal 2024

Los precios cotizados en la adjudicación comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el **ASEGURADOR** en la ejecución del Contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del **ASEGURADOR**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este Contrato. La ejecución del presente Contrato dependerá exclusivamente de los Créditos Presupuestarios previstos en el presente Ejercicio Fiscal, el Plan de Caja y los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.
Del monto total Facturado, se efectuarán las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Independiente a estas retenciones impositivas se aplicará una Retención equivalente al cero coma cuatro por ciento (0,4%) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en carácter de "Contribución", de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley 3439/07 que modifica el Artículo 41° de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y reglamentado por el Decreto N° 2992/19.
El pago se realizará dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de la solicitud correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS ADJUDICADOS.

Nº	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA
1	Seguro de Vehículo Ford Eco Sport	Seguro para vehículo Ford Eco Sport XLT 1,6 L Flex, Chasis Nº 9BFZE55P8B8674631, Año 2011, Chapa Nº BJN 125, por 6 meses a partir de la firma del contrato.

2	Seguro de Vehículo Nissan Versa	Seguro para vehículo Nissan Versa, Chasis N° 94DBCAN17GB-205014, Año 2016, Chapa N° EAJ 866, por 6 meses a partir de la firma del contrato.
3	Seguro de Vehículo Nissan Patrol SGL 4.2	Seguro para Vehículo Nissan Patrol SGL 4.2 Chasis N° JN1TCSY61ZO580445, Año: 2012, Chapa N° GAE 198 por 6 meses a partir de la firma del contrato
4	Seguro de Vehículo Toyota Corolla GLI 2.0L	Seguro de Vehículo Toyota Corolla GLI 2.0L Chasis N° 9BRB33BE502126376 Año: 2023 Chapa N° AAMV 886 por 6 meses a partir de la firma del contrato

RIESGOS QUE DEBERÁN CUBRIR COMO MINIMO:
COBERTURA DE OCUPANTES:
· Cantidad de Ocupantes (incluyendo al chofer): 5 (cinco)
· Indemnización por Muerte, para cada uno: Gs. 20.000.000, (guaraníes veinte millones)
· Indemnización por Invalidez permanente, para cada uno: Gs. 20.000.000, (guaraníes veinte millones)
· Indemnización por Asistencia Médica, para cada uno: Gs. 3.000.000 (guaraníes tres millones)
BENEFICIOS ADICIONALES:
· Cobertura por Causas Naturales (Granizo);
· Tumulto y/o Alboroto Popular;
· Cobertura de Cualquier Conductor;
· Servicio de SOS (GRUA PARA VEHICULOS DE HASTA 100 Km);
DAÑOS MATERIALES:
· Incendio. Accidente. Daño materiales sufridos por el vehículo asegurado. Por el monto del Capital Asegurado sin franquicia.
· Robo o hurto del automóvil objeto del seguro. 100% sobre suma asegurada. Por el monto del Capital Asegurado sin franquicia.
DAÑOS DE LOS ACCESORIOS:
· Radio, Sistema de Audio c/ CD, Antena hasta la suma máxima de Gs. 1.000.000
· Otros accesorios hasta la suma de Gs. 500.000
· Cobertura Adicional: Daños por tu multo popular
RESPONSABILIDAD CIVIL:
· Lesiones o Muerte de 1 persona: hasta Gs. 20.000.000
· Lesiones o Muerte de 2 o más personas hasta Gs. 40.000.000
· Daños a cosas de terceros hasta Gs. 20.000.000

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE LA PÓLIZA.
La entrega de la póliza de seguros se realizará 02 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de la orden de servicio correspondiente. El mismo se entregará en la siguiente dirección; Gral. Santos e/ Mcal López (Dirección General de Administración y Finanzas del Comando de las Fuerzas Militares), en los horarios de 07:00 hs a 12:00 hs y de 14:30 hs a 17:00 hs.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO
La administración del contrato estará a cargo de la Dirección General de Administración y Finanzas del Comando de las Fuerzas Militares.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones generales y especificaciones del Contrato (Declaración Jurada), la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (diez) días calendario siguiente a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato.

El **ASEGURADOR** garantiza que el servicio prestado en virtud del Contrato reúne las especificaciones técnicas establecidas en su oferta presentada en el acto de apertura del presente llamado.

El **ASEGURADO** notificará al **ASEGURADOR** cualquier anormalidad, inmediatamente después de haberlo descubierto e indicará la naturaleza de la misma, junto con toda la evidencia disponible. El **ASEGURADO** le dará al **ASEGURADOR** la oportunidad que se requiera para que inspeccione lo denunciado.
Una vez recibida la notificación, el **ASEGURADOR** prestará con prontitud los servicios, sin costo alguno para el **ASEGURADO.**
Si el **ASEGURADOR,** después de haber notificado, no subsana las anormalidades, el **ASEGURADO** podrá, dentro de un plazo razonable, tomar las medidas necesarias para corregir la situación por cuenta y riesgo del **ASEGURADOR** sin perjuicio de otros derechos que el **ASEGURADO** pueda ejercer contra el **ASEGURADOR** en virtud del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MULTAS.
Si el **ASEGURADOR** no cumple con la provisión de los servicios establecidos en el Contrato, el **ASEGURADO** podrá, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos con que cuente en virtud del Contrato, deducir del precio del Contrato, en concepto de multa, una suma equivalente al 1% (uno por ciento) por cada día de atraso en la prestación de los servicios contratados, conforme a los términos del Art. 1591 del CCP, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de entrega.
El monto total de la multa está limitado hasta un máximo de 5% (cinco por ciento) sobre el valor total del contrato. Una vez que se llegue a dicho monto, la Contratante podrá poner término al Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ADENDA.
Los términos de éste contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una adenda debidamente firmada por ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.
Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.
La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor del **ASEGURADO** o del **ASEGURADOR**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.
Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho al **ASEGURADO** a la rescisión del presente Contrato de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o notarial.

a) Por incumplimiento del **ASEGURADOR** de cualquiera de las obligaciones asumidas por éste contrato y demás documentos que la integran.
b) Si se demostrara la colusión o fraude.

Si el **ASEGURADO** decidiera rescindir el contrato por culpa del **ASEGURADOR**, notificará dicha determinación al mismo y la notificación surtirá efecto de inmediato, debiendo en éste caso, hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte del **ASEGURADO**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.
El **ASEGURADOR** podrá rescindir el contrato por responsabilidad del **ASEGURADO**, si hubiere un retraso injustificado por más de 60 (sesenta) días calendario en el pago de cualquier obligación que el **ASEGURADO** deba efectuar al **ASEGURADOR** derivado de éste contrato.
Si el **ASEGURADOR** decidiera obtener la rescisión del contrato, por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar al **ASEGURADO**, la que dentro del plazo de 20 (veinte) días deberá pronunciarse.
El **ASEGURADO** podrá abonar lo adeudado en el plazo previsto para expedirse y este hecho configurará el rechazo de la rescisión.
De ser aceptada la rescisión del contrato ésta surtirá efecto inmediato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FUERZA MAYOR.
El **ASEGURADOR** no estará sujeto a la ejecución de la garantía de cumplimiento, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor.

Para propósito de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que estando fuera del control del Proveedor, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del Proveedor. Estos eventos podrán incluir sin que la enumeración sea taxativa, actos de la Contratante en ejercicio de su calidad soberana guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y embargos que afecten la carga.

Si se presentase una situación de fuerza mayor, el Proveedor notificará a la brevedad y por escrito a la Contratante sobre dicha situación y sus causas. Salvo que reciba instrucciones diferentes a la Contratante, el Proveedor continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, relacionadas con el presente Contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en los respectivos domicilios que se fijaron en el encabezamiento del presente documento o en los respectivos correos electrónicos.

El **ASEGURADOR** deberá entregar todo aviso, solicitud o comunicación en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Administración y Finanzas de las Fuerzas Militares (Gral. Santos y Mcal. López) o vía correo electrónico dgaf.uoc6@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

En caso de conflicto en la interpretación de las disposiciones que regulen la presente Licitación, si ellas no pueden ser solucionadas de común acuerdo, las partes se someterán a lo establecido en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios, de no llegar a un acuerdo queda expedita la vía judicial civil y/o comercial y en su caso serán competentes los tribunales de la circunscripción judicial de Asunción, capital de la República del Paraguay, en los términos del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales del Capitulo pertinente.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, LAS PARTES, firman el presente contrato, que consta de cinco (5) paginas numeradas, y de los demás documentos integrantes indicados en la cláusula segunda, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción – Paraguay a los…16… días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Dr. MARIO VICENTE MODICA LUCENTE
C. I. Nº 564.973
ASEGURADOR

CAP. JM EDER HUMBERTO LÓPEZ CABRERA
C.I. Nº 4.159.189
ASEGURADO

CNEL DCEM VICTOR HUGO ZARZA
C. I. Nº 1.398.311
ASEGURADO